

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXIX — MES IV

Caracas, jueves 31 de enero de 2002

Número 37.376

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 1.664, mediante el cual se nombra Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras al ciudadano Antonio Lacruz Simancas Cardozo.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se confiere la «Orden Francisco de Miranda», en su Primera Clase, al Excelentísimo Señor Marcelo Fernández de Córdoba, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución por la cual se ordena la publicación del texto del Quinto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio.- Resolución por la cual se ordena la publicación del texto del Memorandum de Entendimiento entre la Comunidad Europea y la República Bolivariana de Venezuela relativo a las orientaciones plurianuales para la puesta en práctica de la Cooperación Comunitaria.- Resolución por la cual se ordena la publicación de las Notas Reversales constitutivas del Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Japón que renueva el Programa de Cooperación Técnica Específica para el período 2001-2002.- (Véase N° 5.577 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio de Finanzas

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resolución por la cual se autoriza el establecimiento de la Oficina de Representación de Ing Bank N.V., en Caracas, así como la designación del ciudadano Lambertus Cornelis Josef Denkers, como su Representante.

Resolución por la cual se dictan las Normas Relativas a la Clasificación del Riesgo en la Cartera de Microcréditos y Cálculo de sus Provisiones.- (Véase N° 5.577 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se deja sin efecto el acto administrativo contenido en la Providencia N° 00-2-1-001649.- Providencia por la cual se sanciona con multa a la empresa Seguros Banvalor, C.A.- Providencia por la cual se revoca totalmente la autorización para operar conferida a la empresa La Zuliana de Seguros, C.A.- Providencia por la cual se revoca la autorización otorgada al ciudadano Néstor Alberto Rondón García.- Providencia por la cual se revoca la autorización conferida a la empresa Sociedad de Corretaje de Seguros Inter, C.A.- (Véase N° 5.577 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Seniat

Resoluciones por las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Banco Central de Venezuela

Balance General Comparativo.- (Véase N° 5.577 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio

Resolución por la cual se modifica parcialmente el artículo 21 del Decreto N° 989 de fecha 20-12-95, mediante el cual se promulgó el Arancel de Aduanas, en los términos que en ella se indican.

Tribunal Supremo de Justicia

Resolución mediante la cual se modifican los Artículos 6, 7, 8, 9 contentivos en la Resolución N° 116 de fecha 19-07-1999, los cuales quedarán redactados de la manera que en ella se especifica.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Resolución por la cual se amplía la medida cautelar de suspensión, por un lapso de treinta días continuos, al ciudadano Clímaco Monsalve.

Resolución por la cual se aplica medida cautelar de suspensión por cuarenta y cinco días al ciudadano Alberto Freites.

Juzgados

Requisitorias.- (Véase N° 5.577 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 1.664

31 de enero de 2002

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 219 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Carrera Administrativa,

DECRETO

Artículo 1°. Nombro Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras al ciudadano **ANTONIO LACRUZ SIMANCAS CARDOZO**, titular de la cédula de identidad N° 3.463.105.

Artículo 2°. Delego en el Ministro de Finanzas la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil dos. Años 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

delegación del ciudadano Ministro de Finanzas, según Resolución N° 627 de fecha 08 de noviembre de 2000, publicada en Gaceta Oficial N°37.074 de fecha 09 de noviembre de 2000 y de conformidad con lo previsto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicada en Gaceta Oficial N° 3850 Extraordinario de fecha 18 de julio de 1986, se le otorga el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **AMABLE INFANTE MORALES**, cédula de identidad N° 1.558.305, quien se desempeña como Especialista Tributario, en la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, por haber prestados servicios durante 24 años en la Administración Pública Nacional y contar con 56 años de edad, cumpliendo así con los requisitos y parámetros establecidos en el Plan de Jubilación Especial, aprobado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 30 de octubre de 2000, de conformidad con lo previsto en la norma antes citada. La jubilación se hará efectiva por la cantidad de **OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLIVARES CON 10/100 (Bs.826.787, 10)** mensuales, a partir del seis de septiembre de dos mil uno.

Comuníquese y publíquese

TRINO ALCIDES DIAZ
Superintendente



N° SNIAT/2002/905

Caracas, 22-01-2002

RESUELTO

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República y en mi carácter de Superintendente Nacional Aduanero y Tributario del SENIAT, actuando en este acto por delegación del ciudadano Ministro de Finanzas, según Resolución N° 627 de fecha 08 de noviembre de 2000, publicada en Gaceta Oficial N°37.074 de fecha 09 de noviembre de 2000 y de conformidad con lo previsto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicada en Gaceta Oficial N° 3850 Extraordinario de fecha 18 de julio de 1986, se le otorga el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **RAFAEL GORROCHOTEGUI**, cédula de identidad N° 3.728.903, quien se desempeña como Técnico Tributario, en la Aduana Marítima de La Guaira, por haber prestados servicios durante 29 años, 6 meses en la Administración Pública Nacional y contar con 50 años de edad, cumpliendo así con los requisitos y parámetros establecidos en el Plan de Jubilación Especial, aprobado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 30 de octubre de 2000, de conformidad con lo previsto en la norma antes citada. La jubilación se hará efectiva por la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATRO BOLIVARES CON 00/100 (Bs.443.004, 00)** mensuales, a partir del seis de septiembre de dos mil uno.

Comuníquese y publíquese

TRINO ALCIDES DIAZ
Superintendente

MINISTERIOS DE FINANZAS Y DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DE FINANZAS N° 855 MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO N° 977

Caracas, 10 de Diciembre de 2001

191° y 142°

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º numeral 11 y 6º numeral 15 del Decreto N° 1.475 de fecha 17 de Octubre de 2001, mediante el cual se dictaron las normas sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, con los artículos 1º, 4º numeral 9 y 83 de la Ley Orgánica de Aduanas y con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación contenido en la Ley Aprobatoria del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, previa aprobación en Consejo de Ministros, estos Despachos,

RESUELVEN

Artículo 1. Se modifica parcialmente el artículo 21 del Decreto N° 989 de fecha 20.12.95, mediante el cual se promulgó el Arancel de Aduanas, en los términos que a continuación se indican:

1. Se incorpora una Nota Complementaria en el Capítulo 63:

Nota Complementaria.

En la subpartida 6310.10.00.10, se consideran "**retazos de la industria de la confección**", los recortes de tejidos, nuevos, de forma irregular y dimensiones reducidas, de un mismo color y de un mismo tejido, definitivamente inservibles como tejidos a consecuencia de roturas, corte o tamaño, procedentes de la fabricación de confecciones, utilizados exclusivamente para la recuperación de las fibras textiles por deshilachado, destinadas a la fabricación de hilados, presentados en balas o sacos.

2. Se modifica la estructura de la subpartida arancelaria 6310.10.00:

Código (1)	Descripción de Mercancías (2)	Tarifa General		Régimen Legal	
		Ad-Valorem (3)	Específico (4)	General (5)	Andino (6)
6310.10.00	Clasificados:				
6310.10.00.10	Retazos de la industria de la confección	20		2, 5	2, 5
6310.10.00.90	Los demás	20		1	1

Artículo 2. El Régimen Legal 2 establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, será administrado mediante Licencia No Automática de Importación, la cual será otorgada por el Ministerio de la Producción y el Comercio, a través del Viceministerio de Industria.

Artículo 3. Con el objeto de obtener la Licencia a la que se hace referencia en el artículo 2 de la presente Resolución, el interesado deberá consignar, previo a la llegada de la mercancía, ante la Dirección General de Sectores Industriales del Viceministerio de Industria, una solicitud motivada conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la cual deberá estar acompañada de los requisitos que mediante Aviso Oficial publicará el Ministerio de la Producción y el Comercio.

Artículo 4. La Dirección General de Sectores Industriales del Viceministerio de Industria, dispondrá de un plazo no mayor de veintidós (21) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, conjuntamente con los requisitos exigidos en el Aviso Oficial para la evaluación y emisión del correspondiente acto administrativo.

El plazo indicado en el presente artículo se interrumpirá cuando se haya requerido del interesado, por escrito, información adicional necesaria para el estudio correspondiente.

Artículo 5. Las Licencias de Importación otorgadas conforme a la presente resolución, no podrán ser cedidas a terceros, deberán ser utilizadas exclusivamente en los fines para los cuales sean concedidas.

El consignatario aceptante deberá presentar la Licencia No automática de Importación junto con la Declaración de Aduanas de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica de Aduanas y deberá ser el destinatario o propietario real de la mercancía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de esta misma Ley.

Las Licencias de Importación a que se refiere la presente Resolución, deberán amparar únicamente la cantidad o volumen autorizado de la mercancía que arribará en un solo embarque y por una sola aduana y tendrá vigencia de seis (6) meses improrrogables.

Artículo 6. La Dirección General de Sectores Industriales del Viceministerio de Industria deberá remitir a la Intendencia Nacional de Aduanas del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) copia de las Licencias No Automáticas de Importación autorizadas, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

Los Gerentes de las Aduanas Principales deberán informar mensualmente a la Intendencia Nacional de Aduanas sobre los volúmenes de importación de estas mercancías, autorizadas bajo el Régimen de Licencias establecido al amparo de la presente Resolución.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

NELSON J. MERENTES D.
Ministro de Finanzas

LUISA ROMERO BERMUDEZ
Ministra de la Producción y el Comercio